

Tal afirmación se sustenta en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en su artículo 24 numeral 2; y, lo señalado en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en Roma, Italia el 17 de julio de 1998; y publicado el 31 de diciembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que, para este Comité de Transparencia, y en congruencia en estricto respeto a los derechos humanos; considera que los actos que devienen de la integración de la Averiguación Previa: **AP/PGJE/SLP/RV/184/2015**, de la **Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas y Extraviadas**; y que incluso dio origen a la Recomendación General **01/2018**, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos; son hechos que se consideran **delito de Lesa Humanidad** para efectos del derecho de acceso a la información, ya que acorde a lo establecido en los apartados primero y segundo incisos i) del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que establece un catálogo sobre las conductas que deberán considerarse como tales:

El asesinato; el exterminio; la esclavitud; la deportación o traslado forzoso de la población; la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; la tortura; la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional; la desaparición forzada de personas; el crimen de apartheid, así como otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física, serán considerados delitos o crímenes de lesa humanidad.

Cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque; entendiéndose por ataque generalizado contra la población civil la línea de conducta que implique la comisión de actos mencionados en el catálogo de referencia contra una multiplicidad de personas dentro de dicha población; mientras que por sistematizado debe entenderse que los actos se cometan de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política, es decir, en seguimiento de un plan preconcebido, lo cual excluiría a aquellos actos cometidos al azar.

Por tanto, los egresos que se generen con motivo de actos de autoridad derivados de la **AP/PGJE/SLP/RV/184/2015**, acorde a los instrumentos internacionales ya citados y el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí, son considerados información pública y no procede la reserva de la información.

Andr



PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA

QUINTO. - El Acuerdo de Reserva Parcial AR/20/2018, se advierte que el mismo contiene los requisitos mínimos establecidos por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y que a sabed son: **I.** La fuente y el archivo donde se encuentra la información; **II.** La fundamentación y motivación del acuerdo; **III.** El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan; **IV.** El plazo por el que se reserva la información; **V.** La designación de la autoridad responsable de su protección; **VI.** Número de identificación del acuerdo de reserva; **VII.** La aplicación de la prueba del daño; **VIII.** Fecha del acuerdo de clasificación.

Cierto lo es que los movimientos de **egresos del mes de agosto de 2018**, es información pública de oficio, acorde a lo señalado por el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y como se señala en el artículo 17, fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es importante que toda persona pueda conocer los gastos que se generan en el apartado de egresos y la forma en que el Estado garantiza este Derecho es poniendo a disposición del público en los formatos establecidos por el INAI, en los "Lineamientos Técnicos para la Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", la información que debe difundirse por el Estado.

Si bien es cierto el ejercicio de este Derecho, está sujeto a diversos principios y bases y aunque prevalece entre estos, el de máxima publicidad, como criterio establecido para todas las autoridades administrativas, jurisdiccionales e incluso legislativas, responsables de garantizar el debido cumplimiento de acceso a la información pública, sin ninguna restricción que las debidamente establecidas conforme a derecho.

El ejercicio de la difusión pública de oficio es reglamentado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de mayo del año 2016, que precisa que debe considerarse **Información pública:** "la que es creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, exceptuando la clasificada como reservada o confidencial."

Efectivamente en nuestra Entidad, la Ley Reglamentaria del artículo 17, fracción III de la Constitución del Estado, señala la información puede ser reservada y en el artículo 120, fracción III, de esta Ley Estatal que regula la Transparencia, precisa en este numeral el momento en que puede clasificarse la información como reservada, en su caso lo es cuando el sujeto obligado genera las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el caso en concreto, el área generadora de la información, que lo es la Dirección de Administración a través de su Subdirección de Recursos Financieros reservan parcialmente la información al momento de crear la versión pública de **los egresos del mes de agosto del año 2018**, para dar cumplimiento al artículo 84 fracción IV de la Ley Estatal de la Materia.